



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00856
RADICADO N° 2021-00015-00

Dentro del incidente de desacato instaurado por OSCAR JAYDIVER JIMÉNEZ VALBUENA en contra de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, se procede a definir la procedencia de la inaplicación a la sanción impuesta al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO.

CONSIDERACIONES

Por solicitud de la accionada el Despacho procedió a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el por el H. Tribunal Superior de Medellín el 18 de febrero de 2021, constatando que efectivamente la accionada para el día 24 de marzo del presente, aún no lo había hecho, razón por la cual se impuso sanción al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, consistente en multa de dos salarios mínimos mensuales vigentes, decisión que fue confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 8 de abril de 2021.

Posteriormente la entidad accionada solicita inaplicar la sanción, atendiendo que Mediante radicado 202172035006481 de fecha 03 de noviembre de 2021, se informó que se profirió la Resolución N° 04102019-1393273 del 02 de noviembre de 2021, por la cual se reconoció el derecho de recibir la indemnización administrativa solicitada por la parte actora, condicionada a la aplicación del método técnico de priorización en el primer semestre del año 2022, dando así respuesta de fondo a la solicitud y cumpliendo los requerimientos del Tribunal en su decisión.

En ese sentido, a pesar de que la accionada informa que ya le brindó una respuesta de fondo al accionante, el despacho puede constatar que se le reconoció el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Homicidio, que se le aplicará el Método Técnico de Priorización,

RADICADO N° 2021-00015-00

con el fin de determinar el orden de desembolso de la medida de indemnización, que la entrega de la medida de indemnización queda condicionada a que, en el momento de ordenar su entrega, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión, además, que surge para la Entidad la imposibilidad de dar fecha cierta y/o pagar la indemnización administrativa, toda vez que debe ser respetuosa del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 y del debido proceso administrativo.

En ese sentido, se trae a colación la sentencia proferida por el H Tribunal Superior Medellín el 18 de febrero de 2021, y que consiste en:

“ORDENA a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, de manera clara, precisa y concreta, la solicitud del 28 de noviembre de 2020, indicando al ciudadano que procedimiento debe de adelantar para obtener el pago de la reparación administrativa que ya fue asignada, en que consiste, cuando ocurrirá dicho trámite y cuál será su duración; de la respuesta se notificará al demandante a través de los medios que digitales que dispuso en el escrito inicial, o cualquier otro que resulte adecuado...”

Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad para la Atención a Víctimas no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el superior, y en consecuencia no es viable inaplicar la sanción impuesta por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

NEGAR LA INAPLICACIÓN de la sanción impuesta al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, mediante providencia del 24 de marzo de 2021, confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 8 de abril de 2021, por las razones expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2021-00015-00

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 191
hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99758a124c18bf243a23eacdd660805d4ccf57fad67492e5a76d68139cf4d94e
Documento generado en 11/11/2021 02:16:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**